



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 292-2017-MTC/16

Lima, 17 de Julio de 2017

Vista, la Carta S/N, con H/R N° E-274954-2016, de fecha 07 octubre de 2016, la empresa PERURAIL S.A., remitió el Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la modificación en la etapa de construcción del Proyecto "Ampliación de la Estación de Transferencia de Pillones", para su revisión y aprobación; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sobre la base de ella se fundamentan las competencias conferidas a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o

habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, establece en su artículo 4°, respecto a la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio lo siguiente: "En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental". El mismo artículo establece que "el titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en los referidos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación, la cual emitirá su conformidad en el plazo máximo de quince (15) días hábiles. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, que establece disposiciones de obligatorio cumplimiento en materia socio ambiental para el Sector Transportes, las mismas que son de aplicación a las actividades, proyectos y servicios del Sector Transportes, a nivel nacional, regional y local; desarrolladas por personas naturales o jurídicas; nacionales o extranjeras; de derecho público, privado o de capital mixto, por lo que atendiendo a la entrada en vigencia de la citada norma, deberá de evaluarse la presente solicitud bajo el marco legal vigente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 054-2016-MTC/16, de fecha 15 de enero de 2016, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental - DIA, al Proyecto "Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones";

Que, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales mediante Oficio N° 3061-2016-MTC/16, de fecha 25 de octubre de 2016, procedió a devolver el expediente a fin de que cumpla con suscribir el referido instrumento; en atención a ello, la empresa PERURAIL S.A., mediante Carta N° 67-GL-2016/PR con H/R N° E-311571-2016 de fecha 16 de noviembre de 2016, procedió a remitir nuevamente la solicitud con la información solicitada, siendo que mediante Oficio N° 4144-2016-MTC/16, de fecha 19 de diciembre de 2016, se notificó el Informe Técnico N° 012-2016-MTC/16.01.KVCM/LMQ, en el cual se plantearon observaciones al componente ambiental;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 292-2017-MTC/16

Que, en el marco del proceso de emisión de Opinión Técnica Favorable, y siendo que las modificaciones planteadas al Proyecto "Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones", mediante el ITS, se ubican en los ámbitos de la Reserva Nacional de Salina y Aguada Blanca; se solicitó Opinión Técnica Favorable al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación en la Etapa de Construcción del Proyecto "Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones" al amparo de lo establecido en el artículo 53° del Reglamento del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en atención a ello, se realizaron las siguientes actuaciones: i) Mediante Oficio N° 4168-2016-MTC/16, de fecha 20 de diciembre de 2016, se solicitó la referida Opinión Técnica Favorable; ii) A través del Oficio N° 033-2017-SERNANP-DGANP, de fecha 10 de enero de 2017, SERNANP observó el citado expediente, precisando las observaciones en la Opinión Técnica N° 019-2017-SERNANP-DGANP, las mismas que fueron notificadas a PERURAIL S.A., mediante Oficio N° 120-2017-MTC/16; iii) PERURAIL S.A., presentó mediante Carta N° 005-GL-2017/PR, el levantamiento de las observaciones formuladas, las mismas que fueron notificadas al SERNANP mediante Oficio N° 439-2017-MTC/16, de fecha 09 de febrero de 2017; iv) A través del Oficio N° 348-2017-SERNANP-DGANP, de fecha 27 de febrero de 2017, SERNANP reiteró observaciones del citado expediente, precisando las mismas en la Opinión Técnica N° 160-2017-SERNANP-DGANP; v) Mediante Oficio N° 991-2017-MTC/16, de fecha 22 de marzo de 2017, DGASA remitió el segundo levantamiento de observaciones presentado por la empresa PERURAIL S.A.; vi) A través del Oficio N° 605-2017-SERNANP-DGANP, de fecha 07 de abril de 2017, SERNANP reiteró observaciones del citado expediente, precisando las mismas en la Opinión Técnica N° 291-2017-SERNANP-DGANP; vii) Mediante Oficio N° 2078-2017-MTC/16, de fecha 03 mayo de 2017, DGASA remitió el tercer levantamiento de observaciones presentado por la empresa PERURAIL S.A.; viii) A través del Oficio N° 908-2017-SERNANP-DGANP, de fecha 22 de mayo de 2017, SERNANP emitió Opinión Técnica Previa Favorable sobre el ITS para la Modificación en la Etapa de Construcción del Proyecto "Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones;

Que, mediante el Informe Técnico N° 045-2017-MTC/16.01.KCM, de fecha 14 de junio de 2017 el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social de la DGASA y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, se advierte que "la empresa PERURAIL S.A., proyecta reemplazar los componentes (abastecimiento de agua potable a través de un tercero y contar con un Sistema de Generación Manual de Concreto) durante la etapa de construcción del proyecto de ampliación de la Estación de Transferencia Pillones, ambos indicados en la DIA aprobada mediante Resolución Directoral N° 054-2016-MTC/16; por los siguientes sistemas: i) **INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE**



TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (La PTAP AQUAFIL propuesta para el campamento Pillones, producirá Agua Potable Segura (inocua), con la calidad exigida por la OMS (Organización Mundial de la Salud), y el Reglamento de la Calidad del agua para Consumo Humano (Decreto Supremo N° 031-2010-SA), la fuente de agua es el Manantial Soncollo, el mismo que cuenta con el derecho de uso de Agua, RD N°1851-2016-ANA/AAA I C-O); la cual proporcionaría agua potable en cantidad y calidad para los suministros básicos necesarios para el consumo humano (bebida) y doméstico en las actividades del campamento; y ii) **INSTALACIÓN DE UNA (01) PLANTA DE CONCRETO DOSIFICADORA** (proyecto que propone la modificación del empleo de 4 mezcladoras de concreto por una Planta de Concreto SEMIAUTOMÁTICO de una capacidad de 20-25 m³/h), la cual proporcionará un concreto homogéneo de calidad controlada que cuente con el respaldo de la asistencia técnica de un proveedor especializado, otorgándole un concreto de calidad, alargando la vida útil del mismo y de las infraestructuras del proyecto; refiere además que "el reemplazo de los componentes contemplados en la DIA aprobada mediante Resolución Directoral N° 054-2016-MTC/16, corresponden a sistemas de proceso y tratamiento calificados con mejores características y por ende de mejoras tecnológicas, cuyos impactos negativos serían no significativos."; se refiere además, que posterior a la evaluación se concluye en dar por aprobado el componente ambiental, del ITS, y precisa que se emitió la conformidad en cuanto al componente social en el Informe Técnico N° 012-2016-MTC/16.01.KVCM-LMQ;

Que, en mérito a lo indicado en el citado Informe Técnico concluye en **aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación en la Etapa de Construcción del Proyecto "Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones"**, presentado por la empresa PERURAIL S.A., en cumplimiento a lo establecido en el D.S. N° 054-2013-PCM, artículo 4°; los cuales a continuación se detallan:

Ubicación de la Planta Potabilizadora

Coordenadas UTM WGS 84 – ZONA 19 L	
Este	Norte
262643	8231720

Ubicación de la Planta de Concreto

Coordenadas UTM WGS 84 – ZONA 19 L	
Este	Norte
262497	8231638

Fuente: ITS

Que, el citado Informe Técnico refiere además que, la mejora tecnológica en cuanto a la instalación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, deberá cumplir con solicitar ante las entidades competentes, los permisos, autorizaciones y/o licencias que correspondan, se precisa además que los componentes solicitados en el ITS, corresponden al área que no forma parte de los bienes detallados en el Contrato de Concesión suscrito entre el Estado Peruano y la empresa Concesionaria Ferrocarril Transandino S.A. y por ende corresponde al Área que forma parte de los componentes del Proyecto aprobado mediante Resolución Directoral N° 054-2016-MTC/16;

Que, mediante Carta N° 61-2017-GL/PR, con H/R N° E-176352-2017, de fecha 10 de julio de 2017, presentada por la empresa PERURAIL S.A., refieren que tanto la Estación de





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 292-2017-MTC/16

Transferencia Pillones (aprobada mediante R.D. N° 054-2016-MTC/16) como sus modificaciones o proceso de mejora tecnológica, se encuentran ubicados dentro de terrenos de terceros y por ende fuera del área de concesión conferida a favor de FERROCARRIL TRANSANDINO S.A.;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 093-2017-MTC/16.NYC de fecha 14 de julio de 2017, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea de esta Dirección General, la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, resulta procedente aprobar el Informe Técnico Sustentatorio, en aplicación del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutivo administrativo a la empresa PERURAIL S.A., la empresa concesionaria Ferrocarriles Transandinos .S.A., la Dirección de Concesiones en Transportes del MTC, para los fines que se consideren pertinentes;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el reemplazo de actividades en la Etapa de Construcción del Proyecto "Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones", presentado por la empresa PERURAIL S.A., en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.-La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, ya que el reemplazo de los componentes contemplados en la Declaración de Impacto Ambiental - DIA aprobada mediante Resolución Directoral N° 054-2016-MTC/16, corresponden a

sistemas de proceso y tratamiento calificados con mejores características y por ende como **mejoras tecnológicas**, cuyos impactos negativos serían no significativos.

ARTÍCULO 3°.- La empresa PERÚRAIL S.A., para el caso de la Planta de Tratamiento de agua potable, deberá cumplir con solicitar ante la entidad competente, la Autorización Sanitaria de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, y las demás autorizaciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa PERURAIL S.A., la empresa concesionaria Ferrocarriles Transandinos .S.A., la Dirección de Concesiones en Transportes del MTC, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO 5°.- La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,


Miriam Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME LEGAL N° 093-2017-MTC/16.NYC

A : DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CÓRDOVA
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

ASUNTO : Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la modificación en la etapa de construcción del Proyecto "Ampliación de la Estación de Transferencia de Pillones", "

REF : Informe Técnico N° 045-2017-MTC/16.01.KCM

FECHA : Lima, 13 de julio de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Con Carta S/N, con H/R N° E-274954-2016, de fecha 07 octubre de 2016, la empresa PERURAIL S.A., remitió el Informe Técnico Sustentatorio - ITS para la modificación en la etapa de construcción del Proyecto "Ampliación de la Estación de Transferencia de Pillones", para su revisión y aprobación
2. La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales mediante Oficio N° 3061-2016-MTC/16, de fecha 25 de octubre de 2016, procedió a devolver el expediente a fin de que cumpla con suscribir el referido instrumento; en atención a ello, la empresa PERURAIL S.A., mediante Carta N° 67-GL-2016/PR con H/R N° E-311571-2016 de fecha 16 de noviembre de 2016, procedió a remitir nuevamente la solicitud con la información solicitada, siendo que mediante Oficio N° 4144-2016-MTC/16, de fecha 19 de diciembre de 2016, se notificó el Informe Técnico N° 012-2016-MTC/16.01.KVCM/LMQ, en el cual se plantearon observaciones al componente ambiental.
3. En el marco del proceso de emisión de Opinión Técnica Favorable, y siendo que las modificaciones planteadas al Proyecto "Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones", mediante el ITS, se ubican en los ámbitos de la Reserva Nacional de Salina y Aguada Blanca; se solicitó Opinión Técnica Favorable al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación en la Etapa de Construcción del Proyecto "Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones" al amparo de lo establecido en el artículo 53° del Reglamento del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, en atención a ello, se realizaron las siguientes actuaciones: *i)* Mediante Oficio N° 4168-2016-MTC/16, de fecha 20 de diciembre de 2016, se solicitó la referida Opinión Técnica Favorable; *ii)* A través del Oficio N° 033-2017-SERNANP-DGANP, de fecha 10 de enero de 2017, SERNANP observó el citado expediente, precisando las observaciones en la Opinión Técnica N° 019-2017-SERNANP-DGANP, las mismas que fueron notificadas a PERURAIL S.A., mediante Oficio N° 120-2017-MTC/16; *iii)* PERURAIL S.A., presentó mediante Carta N° 005-GL-2017/PR, el levantamiento de las observaciones formuladas, las mismas que fueron notificadas al SERNANP mediante





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Oficio N° 439-2017-MTC/16, de fecha 09 de febrero de 2017; iv) A través del Oficio N° 348-2017-SERNANP-DGANP, de fecha 27 de febrero de 2017, SERNANP reiteró observaciones del citado expediente, precisando las mismas en la Opinión Técnica N° 160-2017-SERNANP-DGANP; v) Mediante Oficio N° 991-2017-MTC/16, de fecha 22 de marzo de 2017, DGASA remitió el segundo levantamiento de observaciones presentado por la empresa PERURAIL S.A.; vi) A través del Oficio N° 605-2017-SERNANP-DGANP, de fecha 07 de abril de 2017, SERNANP reiteró observaciones del citado expediente, precisando las mismas en la Opinión Técnica N° 291-2017-SERNANP-DGANP; vii) Mediante Oficio N° 2078-2017-MTC/16, de fecha 03 mayo de 2017, DGASA remitió el tercer levantamiento de observaciones presentado por la empresa PERURAIL S.A.; viii) A través del Oficio N° 908-2017-SERNANP-DGANP, de fecha 22 de mayo de 2017, SERNANP emitió Opinión Técnica Previa Favorable sobre el ITS para la Modificación en la Etapa de Construcción del Proyecto "Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones.

4. Asimismo, mediante Informe Técnico N° 045-2017-MTC/16.01.KCM, de fecha 14 de junio de 2017 (documento de la referencia b.) el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental y de la Dirección de Gestión Social de la DGASA y luego de la evaluación realizada a la documentación presentada, se advierte que "la empresa PERURAIL S.A., proyecta reemplazar los componentes (abastecimiento de agua potable a través de un tercero y contar con un Sistema de Generación Manual de Concreto) durante la etapa de construcción del proyecto de ampliación de la Estación de Transferencia Pillones, ambos indicados en la DIA aprobada mediante Resolución Directoral N° 054-2016-MTC/16; por los siguientes sistemas:

- i) **INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE** (La PTAP AQUAFIL propuesta para el campamento Pillones, producirá Agua Potable Segura (inocua), con la calidad exigida por la OMS (Organización Mundial de la Salud), y el Reglamento de la Calidad del agua para Consumo Humano (Decreto Supremo N° 031-2010-SA), la fuente de agua es el Manantial Soncollo, el mismo que cuenta con el derecho de uso de Agua, RD N°1851-2016-ANA/AAA I C-O); la cual proporcionaría agua potable en cantidad y calidad para los suministros básicos necesarios para el consumo humano (bebida) y doméstico en las actividades del campamento.
- ii) **INSTALACIÓN DE UNA (01) PLANTA DE CONCRETO DOSIFICADORA** (proyecto que propone la modificación del empleo de 4 mezcladoras de concreto por una Planta de Concreto SEMIAUTOMÁTICO de una capacidad de 20-25 m³/h), la cual proporcionará un concreto homogéneo de calidad controlada que cuente con el respaldo de la asistencia técnica de un proveedor especializado, otorgándole un concreto de calidad, alargando la vida útil del mismo y de las infraestructuras del proyecto.

Llegando a concluir que "el reemplazo de los componentes contemplados en la DIA aprobada mediante Resolución Directoral N° 054-2016-MTC/16, corresponden a sistemas de proceso y tratamiento calificados con mejores características y por ende como mejoras tecnológicas, cuyos impactos negativos serían no significativos"; se refiere además, que posterior a la evaluación se concluye en dar por aprobado el componente ambiental, del ITS, y precisa que se emitió la conformidad en cuanto al componente social en el Informe Técnico N° 012-2016-MTC/16.01.KVCM-LMQ;





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 5. En mérito a lo indicado en el citado Informe Técnico se concluye en **aprobar el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación en la Etapa de Construcción del Proyecto "Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones"**, presentado por la empresa PERURAIL S.A., en cumplimiento a lo establecido en el D.S. N° 054-2013-PCM, artículo 4°; los cuales a continuación se detallan:

Ubicación de la Planta Potabilizadora

Coordenadas UTM WGS 84 – ZONA 19 L	
Este	Norte
262643	8231720

Ubicación de la Planta de Concreto

Coordenadas UTM WGS 84 – ZONA 19 L	
Este	Norte
262497	8231638

Fuente: ITS

El citado Informe Técnico refiere además que, la **mejora tecnológica** en cuanto a la instalación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, deberá cumplir con solicitar ante las entidades competentes, los permisos, autorizaciones y/o licencias que correspondan, se precisa además que los componentes solicitados en el ITS, corresponden al área que no forma parte de los bienes detallados en el Contrato de Concesión suscrito entre el Estado Peruano y la empresa Concesionaria Ferrocarril Transandino S.A. y por ende corresponde al Área que forma parte de los componentes del Proyecto aprobado mediante Resolución Directoral N° 054-2016-MTC/16.

- 6. Mediante Carta N° 61-2017-GL/PR, con H/R N° E-176352-2017, de fecha 10 de julio de 2017, presentada por la empresa PERURAIL S.A., refieren que tanto la Estación de Transferencia Pillones (aprobada mediante Resolución Directoral N° 054-2016-MTC/16) como sus modificaciones o proceso de mejora tecnológica, se encuentran ubicados dentro de terrenos de terceros y por ende fuera del área de concesión conferida a favor de FERROCARRIL TRANSANDINO S.A.;

II. ANÁLISIS

- 1. En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.
- 2. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

3. El artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
4. Mediante Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, establece en su artículo 4°, respecto a la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio lo siguiente: “En los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental”. El mismo artículo establece que “el titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en los referidos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación, la cual emitirá su conformidad en el plazo máximo de quince (15) días hábiles. En caso que la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como, la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o de las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través del procedimiento de modificación”.
5. En ese sentido, y conforme se ha detallado en el Informe Técnico se ha configurado el presupuesto de “mejora tecnológica” establecido en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM. Por lo que, procede emitir el acto administrativo correspondiente por parte de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales.
6. Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, que establece disposiciones de obligatorio cumplimiento en materia socio ambiental para el Sector Transportes, las mismas que son de aplicación a las actividades, proyectos y servicios del Sector Transportes, a nivel nacional, regional y local; desarrolladas por personas naturales o jurídicas; nacionales o extranjeras; de derecho público, privado o de capital mixto; por lo que atendiendo la entrada en vigencia de la citada norma, deberá de evaluarse la presente solicitud bajo el marco legal vigente, es decir bajo los presupuestos del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM.
7. En consecuencia, se ha evidenciado que el Informe Técnico validado por la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social, ha remitido sus conclusiones a la solicitud presentada por el administrado y en aplicación a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que a fin de armonizar ambos contextos resulta conveniente aprobar la solicitud del administrado.

III. RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

En consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en el informe técnico emitido por los profesionales encargados de la revisión del expediente presentado, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Dirección General
de Asuntos Socio
Ambientales

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

procedente APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio – ITS para el reemplazo de actividades en la Etapa de Construcción del Proyecto “Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones”, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido. Se recomienda que, a efectos de que la Resolución Directoral en su parte resolutive detalle los principales criterios de evaluación, se sugiere se coloque lo siguiente:

- a. *Se otorgue CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el reemplazo de actividades en la Etapa de Construcción del Proyecto “Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones”, presentado por la empresa PERURAIL S.A., en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.*
- b. *La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, ya que el reemplazo de los componentes contemplados en la Declaración de Impacto Ambiental - DIA aprobada mediante Resolución Directoral N° 054-2016-MTC/16, corresponden a sistemas de proceso y tratamiento calificados con mejores características y por ende como mejoras tecnológicas, cuyos impactos negativos serían no significativos.*
- c. *Que, la empresa PERURAIL S.A., para el caso de la Planta de Tratamiento de agua potable, deberá cumplir con solicitar ante la entidad competente, la Autorización Sanitaria de la Planta de Tratamiento de Agua Potable, y las demás autorizaciones que resulten aplicables.*
- d. *Se remita copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa PERURAIL S.A., la empresa concesionaria Ferrocarriles Transandinos .S.A., la Dirección de Concesiones en Transportes del MTC, para su conocimiento y fines.*
- e. *Que, la Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.*



Atentamente,

Nancy N. Yaranga Cáceres

ABOGADA
CAL. 48969



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 045-2016-MTC/16.01. KCM

A : **LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL**
 Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Evaluación al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación en la Etapa de Construcción del Proyecto "Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones"

REFERENCIA : Oficio N° 908-2017-SERNANP-DGANP con HR N° 129925-2017
 Oficio N° 2078-2017-MTC/16

FECHA : Lima, 14 de junio de 2017



Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención al asunto y documentos de referencia, mediante el cual el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP; remite la Opinión Técnica Previa Favorable la Evaluación al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación en la Etapa de Construcción del Proyecto "Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones", el cual es exigido, por lo establecido por la normativa vigente (Decreto Supremo N° 003-2011-MINAM).

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante RD N° 054-2016-MTC/16 de fecha 15 de Enero del 2016 la DGASA otorga la Certificación Ambiental en la Categoría I - (DIA) al proyecto al Proyecto "Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones".
- 1.2 Mediante Carta S/N, con HR N° E- 274954-2016; la empresa PERURAIL S.A; remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (en adelante DGASA) la Solicitud de Evaluación al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación en la Etapa de Construcción del Proyecto "Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones".
- 1.3 Mediante Oficio N° 3061-2016-MTC/16, de fecha 25 de Octubre del 2016, la DGASA deriva al administrado la primera revisión del documento, haciendo devolución del expediente presentado.
- 1.4 Mediante Carta N° 67-GL-2016/PR, con HR N° E-311571-2016 la empresa PERURAIL S.A; remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambiental (DGASA) la Solicitud de Evaluación al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación en la Etapa de Construcción del Proyecto "Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones", el mismo que fue observado mediante Oficio N° 4144-2016-MTC/16.
- 1.5 Mediante Oficio N° 4168-2016-MTC/16, se remite el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para Opinión Técnica Vinculante del SERNANP.
- 1.6 Mediante Oficio N°033-2017-SERNANP-DGANP, HR N° 008240-2017 el SERNANP emite la Opinión Técnica al ITS para la Modificación en la Etapa de Construcción del Proyecto "Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones", el cual concluye observar el ITS.
- 1.7 Mediante Carta N°005-GL-2017/PR con HR N° 23725-2017 la empresa PERURAIL S.A; remite a la (DGASA) el levantamiento de observaciones realizada por esta Dirección General



y el SERNANP al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación en la Etapa de Construcción del Proyecto "Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones".

- 1.8 Mediante Oficio N° 439-2017-MTC/16, se remite el Levantamiento de Observaciones al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación en la Etapa de Construcción del Proyecto "Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones", presentado por la empresa PERÚRAIL S.A.
- 1.9 Mediante Oficio N°348-2017-SERNANP-DGANP, HR N° 053037-2017 el SERNANP emite la Opinión Técnica al ITS para la Modificación en la Etapa de Construcción del Proyecto "Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones", el cual concluye que no se ha considerado lo solicitado.
- 1.10 Mediante Oficio N° 991-2017-MTC/16, se remite el Segundo Levantamiento de Observaciones al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación en la Etapa de Construcción del Proyecto "Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones", presentado por la empresa PERÚRAIL S.A.
- 1.11 Mediante Oficio N° 605-2017-SERNANP-DGANP, con HR N° E-091057-2017 el SERNANP emite la Opinión Técnica al ITS para la Modificación en la Etapa de Construcción del Proyecto "Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones", el cual verifica que no se incorpora los archivos shape file solicitados.
- 1.12 Mediante Oficio N° 2078-2017-MTC/16, se remite el Tercer Levantamiento de Observaciones al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación en la Etapa de Construcción del Proyecto "Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones", presentado por la empresa PERÚRAIL S.A.
- 1.13 Mediante Oficio N° 908-2017-SERNANP-DGANP, con HR N° E-129925-2017 el SERNANP emite la Opinión Técnica Favorable al ITS para la Modificación en la Etapa de Construcción del Proyecto "Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones".

II. ANÁLISIS

La evaluación del informe técnico presentado, se realiza con la finalidad de cumplir con la normativa ambiental del sector Transportes. Cabe señalar que se realiza una evaluación del informe técnico sustentatorio para la Modificación en la Etapa de Construcción del Proyecto "Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones" considerando la información técnica alcanzada por la **empresa PERÚRAIL S.A.** en calidad de Declaración Jurada:

2.1 Análisis del Procedimiento

- 2.1.1 El Proyecto "Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones", cuenta con certificación ambiental de Categoría I: Declaración de Impacto Ambiental, aprobado mediante Resolución Directoral N° 054-2016-MTC/16.
- 2.1.2 De acuerdo al Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueban disposiciones generales para ejecución de procedimiento administrativos, en su artículo N° 4 establece que: *"En los casos que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tiene impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer*



mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental. El titular del proyecto está obligado a hacer un informe técnico sustentando estar en dichos supuestos ante la autoridad sectorial ambiental competente antes de su implementación".

2.1.3 De acuerdo a lo establecido en el Artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA se señala que: los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones¹.

2.1.4 Es necesario precisar que las componentes solicitados en el ITS, corresponde a un área el cual no forma parte de los bienes detallados en el Contrato de Concesión suscrito entre el Estado Peruano y la empresa Concesionaria Ferrocarril Transandino S.A. y por ende corresponde al Área que forma parte de los componentes del Proyecto aprobado mediante R.D. N° 054-2016-MTC/16.

2.2 Datos Generales

Nombre del proyecto (del Informe Técnico Sustentatorio)	"Modificación en la Etapa de Construcción del Proyecto de Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones".
Nombre del titular o proponente:	PERURAIL S.A.
Representante legal:	Alberto Carlos Daniel Valdez Galdos identificado con DNI N° 29526089
Datos de los responsables de la elaboración del ITS	Ing. José Américo Roncallo Miraval profesional responsable con CIP N° 60134 y Luis Boris Castillo Benavente con CIP N° 67692. GEOSERVICE AMBIENTAL S.A.C con RUC N° 20268411357.

Fuente: Elaboración Propia

2.3 Objetivo:

La empresa PERÚRAIL S.A., proyecta reemplazar los componentes (abastecimiento de agua potable a través de un tercero y contar con un Sistema de Generación Manual de Concreto) ambos indicados en la DIA aprobada mediante Resolución Directoral N° 054-2016-MTC/16; por los siguientes sistemas:

- Instalar una (01) **Planta de tratamiento de agua Potable.**
- Instalar una (01) **Planta de Concreto dosificadora.**

2.4 Justificación de los componentes a reemplazar:

¹ DS N° 019-2009-MINAM Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental. Artículo 13° Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA



Durante la etapa de construcción del proyecto de ampliación de la estación de transferencia Pillones, se instalará un campamento temporal para la permanencia de los trabajadores, siendo indispensable el abastecimiento de agua potable para las necesidades básicas de estas personas; en tal sentido se propone la instalación de una planta de tratamiento de agua potable, la cual estará ubicada dentro del área del proyecto aprobado.

La planta de concreto otorgará un concreto de calidad, alargando la vida útil del mismo y de las infraestructuras del proyecto. Asimismo, la planta funcionará con energía eléctrica y la generación de residuos de insumos del concreto es menor.

Así mismo la planta de concreto reduciría de uso de combustible (gasolina), la nulidad del riesgo a u derrame de combustible, la reducción de emisiones gaseosas, la reducción de partículas, la reducción de ruido, la reducción en la generación de residuos sólidos y de concreto, y el de contar un concreto de mejor calidad.

2.5 Análisis Socio Ambiental del Informe Técnico Sustentatorio

En razón a lo descrito en el Expediente Técnico de Informe Técnico Sustentatorio y tomando en consideración las componentes y actividades a desarrollar en la DIA aprobada mediante Resolución Directoral N° 054-2016-MTC/16, la misma que contemplaba para la etapa de construcción del proyecto:

- La instalación de un campamento temporal para la permanencia de los trabajadores, siendo indispensable en éste contar con el abastecimiento de agua potable suministrado por un tercero,
- Contar con un Sistema de Generación Manual de Concreto.

En ese sentido, el a través del Informe Técnico Sustentatorio, la **empresa PERÚRAIL S.A.**, plantea reemplazar los componentes indicados por los siguientes:

- Instalación de una **Planta de tratamiento de agua Potable**; la cual proporcionaría agua potable en cantidad y calidad para los suministros básicos necesarios para el consumo humano (bebida) y doméstico en las actividades del campamento.
- Instalar una (01) **Planta de Concreto dosificadora**, el cual proporcionará un concreto homogéneo de calidad controlada que cuente con el respaldo de la asistencia técnica de un proveedor especializado, otorgándole un concreto de calidad, alargando la vida útil del mismo y de las infraestructuras del proyecto.

2.5.1 Mejoras en los componentes a sustituir:

El reemplazo de los componentes contemplados en la DIA aprobada mediante Resolución Directoral N° 054-2016-MTC/16, corresponden a sistemas de proceso y tratamiento calificados con mejores características y por ente de mejoras tecnológicas, cuyos impactos negativos serían carácter no significativos.

2.6 Contenido del Informe Técnico Sustentatorio

Al respecto se efectúa la evaluación que a continuación se detalla:



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONTENIDO BÁSICO DEL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO
MODIFICACIÓN EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA PILLONES"

<p>UBICACIÓN:</p>	<p>El proyecto se encuentra colindante al centro poblado de Pillones, en el distrito de San Antonio de Chuca, provincia de Caylloma en el departamento de Arequipa; el cual se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas UTM (Plano de Ubicación del Proyecto).</p> <table border="1" data-bbox="459 426 568 1469"> <thead> <tr> <th rowspan="2">Item</th> <th rowspan="2">Área</th> <th colspan="2">(WGS84) - 19</th> <th rowspan="2">ALTITUD (msnm)</th> </tr> <tr> <th>ESTE</th> <th>NORTE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>01</td> <td>Estación de Transferencia Pillones</td> <td>262579</td> <td>8231501</td> <td>4440</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: ITS del Expediente.</p>			Item	Área	(WGS84) - 19		ALTITUD (msnm)	ESTE	NORTE	01	Estación de Transferencia Pillones	262579	8231501	4440
Item	Área	(WGS84) - 19				ALTITUD (msnm)									
		ESTE	NORTE												
01	Estación de Transferencia Pillones	262579	8231501	4440											
<p>CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL ITS</p> <p>Descripción del área de influencia del proyecto: Los componentes del ITS se encuentran dentro del área de Influencia Ambiental consignada en la DIA aprobado y vigente: Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA) del proyecto "Ampliación de la estación de transferencia Pillones". El área del AIAD es de 67.28 ha. El área del AIAI es de 1156.40 ha.</p> <p>Características actuales: La instalación de una planta de tratamiento de agua potable y la planta de concreto, se encuentran ubicadas dentro</p>	<p>DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O MEJORA TECNOLÓGICA</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Descripción de las actividades y componentes que propone el ITS: Se propone la instalación de una planta de tratamiento de agua potable de un caudal de 7 m³ y una planta de concreto de una capacidad de 20-25 m³/h, para ello se mencionan las actividades que se desarrollarán para estas modificaciones. (folio 0023) ✓ Recursos e insumos para la implementación del ITS: La captación de Agua no potable se realizará desde el manantial de Sancollo, cuyo punto de captación (E: 265780; N: 8240076) la cantidad requerida para la etapa de construcción será de 26,267.90 m³. Así mismo la planta funcionará con energía eléctrica, consumo de combustible (gasolina). ✓ Servicios: Se indica la necesidad la modificaciones en las siguientes componentes: Agua Industrial: Se indica que en el DIA aprobado del proyecto se consignó un valor errado sobre volumen de agua industrial (110m³), el cual sería adquirido por SEDAPAR; en el ITS el volumen ha sido modificado requiriendo 18, 268,000 litros, así mismo el abastecimiento se realizará a través de cisternas del manantial Sancollo, el mismo que cuenta con la autorización de uso de Agua RD N°1851-2016-ANA/AAA I C-O. 	<p>OBSERVACIONES</p> <p>Observación 01: Respecto a los Recursos Hídricos, el ITS deberá presentar un ítem donde se indique si la instalación de la PTAP y la planta de concreto producirán alteraciones en cuerpos de agua.</p> <p>Respuesta: En el ítem 3.2 se presentan las medidas las medidas preventivas tanto para el uso del agua tomada del manantial Soncollo y las actividades de la planta de concreto; asimismo se indica que los componentes de ITS se encuentran distanciados a 150 m de los cuerpos de agua.</p> <p>Ubicación: Folio 0023 y Plano MM031-2016-MA-09.</p> <p>Evaluación: Observación subsanada.</p> <p>Observación 02: En la ficha de caracterización (folio 596) de la planta de concreto indica que dicha planta no generará efluentes industriales; sin embargo se deberá precisar la disposición de los efluentes del lavado del transporte de concreto (camión Mixer, Carmix, etc.) y de la propia planta, indicando que tratamiento tendrán estas aguas residuales industriales.</p>													



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

CONTENIDO BÁSICO DEL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO
MODIFICACIÓN EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA PILLONES"

<p>del área del proyecto aprobado.</p> <p>Áreas Naturales Protegidas: En estudio se adjunta al Anexo 3.4 La Línea base Biológica de la DIA aprobado, donde se indica que el proyecto se ubica sobre la Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca, en el departamento de Arequipa. Debido a la modificación a lo planteado al Instrumento de Gestión Ambiental del proyecto, el documento será derivado al SERNANP para su opinión técnica vinculante. Ante ello el SERNANP emite la Opinión Técnica Previa Favorable al ITS, mediante Oficio N° 908-2017-SERNANP-DGANP.</p> <p>Presupuesto: El costos de inversión para la implementación de la PTAP y la Planta de Concreto, será de S/. 87,000.00 y S/. 5,250.00.</p>	<p>Agua Potable: Para el presente ITS, se propone la modificación del abastecimiento de agua potable durante la fase de construcción, en la cual se instalará una planta de tratamiento de agua potable (PTAP) de capacidad de 7.0 m³/hora. El abastecimiento se realizará del manantial Soncollo, el mismo que cuenta con la autorización de uso de Agua RD N°1851-2016-ANA/AAA I C-O.</p> <p>Planta Potabilizadora</p> <p>La PTAP AQUAFIL propuesta para el campamento Pillones, producirá Agua Potable Segura (inocua), con la calidad exigida por la OMS (Organización Mundial de la Salud), y el Reglamento de la Calidad del agua para Consumo Humano (D.S.031-2010-SA), el cual deberá cumplir con lo establecido en el D.S.002-2008- MINAM que establece los Estándares de Calidad Ambiental para Agua, Categoría 1 (Poblacional Recreacional), Sub Categoría A3 "Potabilización de agua con tratamiento avanzado".</p> <p>El cual se condicionará sobre una plataforma de 68,25 m², en el cual se instalará la PTAP, cuya coordenada es la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="1025 1118 1141 1549"> <thead> <tr> <th colspan="2">Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 19L)</th> </tr> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>262 643</td> <td>8 231 720</td> </tr> </tbody> </table> <p>Maquinaria: En el ITS del proyecto se propone la modificación del empleo de 4 mezcladoras de concreto por una Planta de Concreto SEMIAUTOMÁTICO de una capacidad de 20-25 m³/h. Para ello se adjunta la ficha de caracterización de la planta de concreto consignando los lineamientos de la RD N°444-2016-MTC/16, así como las características de dicha planta. La ubicación de la planta se emplazará</p>	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 19L)		Este	Norte	262 643	8 231 720	<p>Respuesta: Se indica el sistema de tratamiento de los efluentes producto del lavado de equipos, el cual se realizará a través de del tratamiento en un pozo de sedimentación.</p> <p>Ubicación: Capítulo III ítem 3.3.2.6 anexo 03 y Anexo 10.</p> <p>Evaluación: Observación subsanada.</p> <p>Observación 03: Siendo el alcance del ITS para las etapas constructivas de las plantas, se deberá considerar un programa de monitoreo de control de Calidad de Agua de Consumo para la etapa de operación de la PTAP, a fin de asegurar la salubridad del agua tratada para el personal del campamento; dicha fiscalización será de competencia de la DIRESA del sector.</p> <p>Respuesta: Se monitoreará la calidad de agua de consumo durante la etapa de construcción del proyecto según la normativa D.S. 031-2010-SA y asimismo se realizará monitoreos diarios de cloro residual y pH, durante los 7 meses.</p> <p>Ubicación: ítem 7.1.4 Monitoreo de calidad de agua del ITS reformulado (folio 0110).</p> <p>Evaluación: Observación subsanada.</p> <p>Observación 04: Se deberá sustentar la calificación de significancia (-9) para afectación a la calidad del aire por incremento del material particulado y gases de combustión, así como la generación de ruido y vibración (-9) en el foco emisor durante el funcionamiento de la planta de concreto. Para ello deberán plantearse las medidas de prevención para dichos aspectos ambientales.</p> <p>Respuesta: El Titular sustenta que las emisiones son típicas de cualquier actividad de construcción y su impacto es limitado al tiempo que dura esta etapa.</p> <p>Ubicación: ítem 5.4.1.2 (folio 0085).</p>
Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 19L)								
Este	Norte							
262 643	8 231 720							

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"
**CONTENIDO BÁSICO DEL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO
MODIFICACIÓN EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA PILLONES"**

<p>Autorizaciones / CIRA</p> <p>Se señala que el proyecto, a la fecha cuenta con el Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos y Plan de Monitoreo Arqueológico aprobado mediante R.S N°079-DDC-ARE/MC.</p> <p>En el anexo 06 del estudio se adjunta el CIRA N° 037-DMA-DDC-ARE/MC, el cual concluye que no existen vestigios arqueológicos en superficie en el área del proyecto "Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones"</p> <p>Afectaciones Prediales</p> <p>Las modificaciones a implementar en el ITS, se emplazarán dentro de los límites del área de influencia directa del DIA aprobado. En el Anexo N° 04 se adjunta el Contrato de Superficie aprobado como terrenos de PERURAIL. Por lo tanto, la Modificación en la etapa de</p>	<p>sobre las áreas temporales aprobadas en el DIA y los componentes proyectados para el ITS. (Plano MN031-2016-CO-03).</p> <p>La planta de concreto se emplazará sobre un área de 2.500 m², cuya coordenada es la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="558 1111 678 1542"> <thead> <tr> <th colspan="2">Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 19L)</th> </tr> <tr> <th>Este</th> <th>Norte</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>262 497</td> <td>8 231 638</td> </tr> </tbody> </table> <p>✓ Cronograma de ejecución: En los Folios 0029-0030 se presenta mediante un diagrama GANTT el cronograma de implementación de las plantas.</p> <p>✓ Duración: 6 meses</p> <p>✓ Información actualizada de los componentes ambientales a ser impactados: El estudio ha tomado en cuenta la línea base ambiental del DIA aprobado, debido que la información permanece vigente y representativa como información actualizada de los componentes ambientales para el ITS. (Enero 2016)</p> <p>✓ Identificación de Impactos: Para la identificación y evaluación de los impactos que generen las modificaciones propuestas a la etapa de construcción del proyecto, se ha tenido en cuenta el AIA y AIS, consideradas para el DIA aprobado, bajo el contexto que no se ocuparan terrenos de otros propietarios. Sin embargo en los folios 0074-0075 se ha establecido una Matriz de Identificación de Impactos Ambientales para la instalación, funcionamiento y desmantelamiento de las plantas de concreto y PTAP.</p> <p>✓ Descripción y evaluación de los potenciales impactos identificados: Se presenta identificación y evaluación de las potenciales actividades relacionadas a la etapa de construcción. (construcción de obras civiles y montajes electromecánicos). En el folio 0081 se establece una matriz</p>	Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 19L)		Este	Norte	262 497	8 231 638	<p>Evaluación: Observación subsanada.</p> <p>Observación 05: Así mismo no se detalla en el plano de distribución de la planta de concreto (MM031-2016-CO-04) las áreas de acopio de agregados, cemento, ubicación de GE, aditivos, etc.</p> <p>Respuesta: Se presenta lo solicitado en el al ITS reformulado.</p> <p>Ubicación: Anexo N° 02 - Plano de distribución (MEP 10201-ING-PLN-012).</p> <p>Evaluación: Observación subsanada.</p>
Coordenadas UTM WGS 84 (Zona 19L)								
Este	Norte							
262 497	8 231 638							

CONTENIDO BÁSICO DEL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO
MODIFICACIÓN EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA PILLONES"

<p>construcción del proyecto de Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones no afectará a los predios adyacentes y/o contiguos a la estación, existiendo una nulidad en afectaciones a componentes prediales.</p>	<p>general de calificación de impactos ambientales para los nuevos componentes.</p> <p>✓ Metodología de evaluación: Se ha realizado una comparación de los impactos identificados en la DIA aprobada vs los identificados en el ITS. (folios 0086-0088). Según la evaluación de los impactos ambientales para el ITS del Anexo N° 05: Matriz de Evaluación de Impactos Ambientales se ha identificado Impactos de tipo NO SIGNIFICATIVO. (folio 0409)</p> <p>✓ Implementación de los Planes o programas de manejo ambiental: Se indica que se implementarán los siguientes programas y sub programas:</p> <p>Plan de Manejo Ambiental</p> <ul style="list-style-type: none">- Programa de Prevención, mitigación y/o corrección de impactos.- Plan de Manejo de residuos.- Plan de Contingencia para el Caso de Derrames.- Programa de Monitoreo Ambiental.- Plan de Revegetación. <p>Asimismo se presentan un cuadro de compromisos ambientales donde se resumen las medidas ambientales contempladas a efectos de minimizar los impactos que el proyecto pueda realizar en sus distintas fases o etapas. (Folio 101)</p> <p>Actualización del Programa de Monitoreo</p> <p>Se ha considerado que para el ITS, los alcances del programa de monitoreo ambiental (componentes, estaciones o puntos de monitoreo, parámetros y frecuencias de monitoreo) permanecerán vigentes tal como fue consignado para el DIA aprobado. Asimismo se indica que se realizará la comunicación al personal de la Reserva Nacional Salinas y Aguada Blanca sobre los monitoreos a realizar, así como la presentación del resultado de ellas. (Folio 104)</p>
---	--

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

**CONTENIDO BÁSICO DEL INFORME TÉCNICO SUSTENTATORIO
MODIFICACIÓN EN LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA PILLONES"**

	<ul style="list-style-type: none">- Monitoreo de Calidad de Aire- Monitoreo de Ruido- Monitoreo de Calidad de Agua- Monitoreo de Efluente Doméstico- Monitoreo Biológico- Programa de control y Manejo de Residuos Sólidos <p>Actualización del Plan de Contingencias. Se aplicará el Plan de Contingencias consignado en la DIA aprobada, el cual se mantendrá vigente y aplicable para el presente ITS.</p> <p>Programa de asuntos sociales. Programa de cierre y abandono. En el folio 0123 indica que las actividades de cierre y abandono se desarrollaran progresivamente para la planta de concreto, mientras que para la PTAP se realizará en la etapa final de la construcción del proyecto aprobado. Tomando en consideración las siguientes etapas:</p> <ul style="list-style-type: none">- Acciones previas,- cierre progresivo,- cierre definitivo- actividades de remediación- restauración de áreas afectadas. <p>Para la implementación de dicho cierre se nombrará a un responsable de la ejecución de las acciones de cierre.</p> <p>✓ Concluyen que la obra no ocasionará impactos ambientales significativos, no presenta áreas sensibles de flora y fauna que puedan ser afectados por el proyecto.</p>	
--	--	--



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

III. CONCLUSIONES

- 3.1 La empresa **PERÚRAIL S.A.**, proyecta reemplazar los componentes (abastecimiento de agua potable a través de un tercero y contar con un Sistema de Generación Manual de Concreto) durante la etapa de construcción del proyecto de ampliación de la estación de transferencia Pillones, ambos indicados en la DIA aprobada mediante Resolución Directoral N° 054-2016-MTC/16; por los siguientes sistemas:
- Instalación de una **Planta de tratamiento de agua Potable** (La PTAP AQUAFIL propuesta para el campamento Pillones, producirá Agua Potable Segura (inocua), con la calidad exigida por la OMS (Organización Mundial de la Salud), y el Reglamento de la Calidad del agua para Consumo Humano (D.S.031-2010- SA), la fuente de agua es el manantial Soncollo, el mismo que cuenta con el derecho de uso de Agua RD N°1851-2016-ANA/AAA I C-O); la cual proporcionaría agua potable en cantidad y calidad para los suministros básicos necesarios para el consumo humano (bebida) y doméstico en las actividades del campamento.
 - Instalar una (01) **Planta de Concreto dosificadora** (proyecto se propone la modificación del empleo de 4 mezcladoras de concreto por una Planta de Concreto SEMIAUTOMÁTICO de una capacidad de 20-25 m³/h), la cual proporcionará un concreto homogéneo de calidad controlada que cuente con el respaldo de la asistencia técnica de un proveedor especializado, otorgándole un concreto de calidad, alargando la vida útil del mismo y de las infraestructuras del proyecto.
- 3.2 El reemplazo de los componentes contemplados en la DIA aprobada mediante Resolución Directoral N° 054-2009-MTC/16, corresponden a sistemas de proceso y tratamiento calificados con mejores características y por ente de mejoras tecnológicas, cuyos impactos negativos serían no significativos.
- 3.3 De acuerdo análisis realizado al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación en la Etapa de Construcción del Proyecto "Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones", se concluye que el Titular ha cumplido con subsanar las observaciones planteadas, por lo que se da conformidad al componente ambiental. Asimismo, indicar que el análisis social realizado mediante Informe Técnico N° 012-2016-MTC/16.01.KVCM-LMQ da la conformidad al ITS respecto a este componente.
- 3.4 Mediante Oficio N° 908-2017-SERNANP-DGANP, el SERNANP emite la Opinión Técnica N° 435-2017-SERNANP-DGANP, el cual otorga la Opinión Técnica Previa Favorable – OTPF al ITS para la Modificación en la Etapa de Construcción del Proyecto "Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones", el mismo que presenta compromisos, por lo que el Titular quedará supeditado a su cumplimiento.
- 3.5 La Evaluación Socio ambiental Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la Modificación en la Etapa de Construcción del Proyecto "Ampliación de la Estación de Transferencia Pillones" en relación a las conclusiones 3.1, 3.2 y 3.3, por las cuales se sustenta la mejora tecnológica y se emite la conformidad a las componentes ambiental y social, se recomienda **APROBAR** el ITS presentado por la empresa **PERÚRAIL S.A.**
- 3.6 Dicho expediente es considerado como **DECLARACIÓN JURADA**, no habiéndose realizado evaluación en campo.



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.7 La empresa **PERÚRAIL S.A.**, para el caso de la Planta de Tratamiento de agua potable, deberá cumplir con solicitar ante las Entidades competente, los siguientes:
- 3.8 Es necesario precisar que las componentes solicitados en el ITS, corresponde a un área el cual no forma parte de los bienes detallados en el Contrato de Concesión suscrito entre el Estado Peruano y la empresa Concesionaria Ferrocarril Transandino S.A. y por ende corresponde al Área que forma parte de los componentes del Proyecto aprobado mediante R.D. N° 054-2016-MTC/16.
- 3.9 La Dirección General de Asuntos Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente informe.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir el presente informe técnico para la elaboración de la Resolución Directoral.

Es todo cuanto podemos informarle, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

Katherin Victoria Caico Morales

Ingeniera Ambiental

Reg. CIP N°161520

Visto el informe, elévese al superior jerárquico.

Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC

Abg. Pastor Paredes Díaz Canseco
Director de Gestión Social
DGASA - MTC